

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/UKR/140

14 de septiembre de 2006

(06-4408)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Ucrania**

Original: inglés

ADHESIÓN DE UCRANIA

Preguntas y respuestas adicionales

La siguiente comunicación, de fecha 14 de agosto de 2006, se distribuye a petición de la delegación de Ucrania.

ÍNDICE

II.	POLÍTICAS ECONÓMICAS.....	1
-	Políticas de precios.....	1
III.	MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y LA OBSERVANCIA DE POLÍTICAS.....	4
IV.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	5
-	Derechos comerciales.....	5
A.	REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES.....	7
-	Derechos ordinarios de aduana	7
-	Derechos y cargas por servicios prestados.....	7
-	Aplicación de impuestos internos a las importaciones	8
-	Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de prohibiciones, contingentes y sistemas de concesión de licencias	11
-	Valoración en aduana.....	11
-	Regímenes en materia de derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia	12
B.	REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES	13
-	Subvenciones a la exportación	14
C.	POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS.....	15
-	Política industrial, incluidas las subvenciones.....	15
-	Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación.....	15
-	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	15
-	Entidades comerciales del Estado.....	16
-	Contratación pública	16
-	Tránsito.....	17
V.	RÉGIMEN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO.....	17
	ANEXO 1	20
	ANEXO 2	24

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

- Políticas de precios

Pregunta 1

Párrafo 48: Preferimos la primera frase entre corchetes, "mediante la eliminación del precio mínimo".

Respuesta

Ateniéndose a la Ley N° 178/96, de 7 de mayo de 1996, "sobre el derecho de licencia para la producción de bebidas espirituosas, alcohol y productos del tabaco", Ucrania prefiere la siguiente versión: "Confirmando que en la fecha de adhesión de Ucrania a la OMC, la política de precios que se aplicase a las bebidas aromáticas amargas se pondría en conformidad con las disposiciones del artículo III del GATT de 1994 relativas a la abolición de la aplicación de un precio mínimo a los productos importados".

Pregunta 2

Párrafo 49: Somos perfectamente conscientes de que hasta ahora el Gobierno de Ucrania ha proporcionado una gran cantidad de información a la Secretaría de la OMC respecto de diversas políticas relacionadas con el comercio. Por consiguiente, quedaríamos muy agradecidos a la delegación de Ucrania si pudiera indicar en los documentos respectivos dónde se encuentra la información abajo enumerada.

Estamos de acuerdo con la opinión expresada por un Miembro de la OMC, que se reproduce en el párrafo 49 del proyecto de informe, sobre la reglamentación relativa al precio mínimo del azúcar de remolacha de producción nacional, mantenida paralelamente a fuertes restricciones de acceso a los mercados, que constituye un medio efectivo de ejercer discriminación contra los proveedores extranjeros, especialmente aquellos en los que los costos de producción y transporte al mercado de Ucrania son elevados. Así pues, desearíamos que se nos aclarase si la política en vigor es conforme con el artículo III del GATT.

Respuesta

Los precios mínimos establecidos para la venta del azúcar de remolacha, dentro del contingente de producción A en Ucrania, no discriminan a los proveedores extranjeros de azúcar. Tanto el azúcar importado como el azúcar producido a partir de la caña de azúcar importada en Ucrania se venden en el país a los precios del mercado nacional. El azúcar importado no está incluido en los requisitos referentes a los precios mínimos aplicables al azúcar producido en el país. Los precios mínimos sirven para proporcionar apoyo al precio de mercado de los productores agrícolas nacionales de remolacha azucarera. El arancel de importación es el único instrumento restrictivo en vigor que se aplica a las importaciones de azúcar en Ucrania.

En el párrafo 50 del documento WT/ACC/SPEC/UKR/Rev.4 figura información más completa al respecto.

Pregunta 3

Párrafo 54: Ucrania está preparando un proyecto de ley que modificará la Ley sobre el Apoyo Estatal a la agricultura, derogando las disposiciones sobre precios de compra mínimos

aplicables a las importaciones, así como las relativas a la introducción de contingentes para las importaciones o las exportaciones.

¿Cuándo se prevé que se apruebe esta ley?

Respuesta

Ucrania confirma que el Ministerio de Política Agraria ha preparado un proyecto de ley que introduce modificaciones en la Ley "sobre el Apoyo Estatal a la Agricultura en Ucrania", que derogaría las disposiciones sobre precios de compra mínimos aplicables a las importaciones, así como las relativas a la introducción de contingentes para las importaciones o las exportaciones. Estos cambios se aprobarán antes de la adhesión de Ucrania a la OMC.

Este proyecto de ley forma parte del conjunto de leyes relativas a la OMC que se someten a la aprobación de la nueva Rada.

Pregunta 4

Párrafo 55: Las medidas de apoyo al mercado que se describen en el párrafo 55 deberían incluirse en la MGA de Ucrania. Pedimos pues a Ucrania que actualice en consecuencia las cifras de su MGA y las presente al Grupo de Trabajo.

¿Puede indicar Ucrania si este sistema quedará derogado al final de 2006, o si se mantendrá todavía algunos años?

Respuesta

En el cálculo de la MGA de Ucrania para el período de base de 1994-1996 se incluyó el apoyo a los precios de mercado de 17 productos agrícolas. Entre 2000 y 2002 las medidas de apoyo al precio de mercado se aplicaron solamente al azúcar y la remolacha azucarera. En 2005 Ucrania reintrodujo el sistema de apoyo a los precios de mercado de los cultivos cerealícolas. Durante los años del período de base los cereales respecto de los cuales se habían establecido precios de compra estatales desde 2005 estuvieron incluidos en el sistema de apoyo. El sistema de apoyo al precio de mercado no dejará de aplicarse después de 2006.

En los próximos años, cuando prepare las notificaciones de apoyo interno Ucrania incluirá el apoyo al precio de mercado en la MGA y lo reducirá de conformidad con los compromisos contraídos respecto de la reducción general de la MGA.

Pregunta 5

Párrafo 62 y cuadro 4: - Fijación de precios del gas. Observamos en el cuadro 4 que recientemente se ha introducido la fijación de precios al por menor del gas para los clientes industriales, en virtud de la Resolución N° 176 de 16 de febrero de 2006. ¿Qué precios se han establecido en virtud de esta Resolución, para los clientes industriales y para los hogares?

Pedimos también a Ucrania que presente esta Resolución al Grupo de Trabajo.

Respuesta

De conformidad con la Resolución N° 176, de 16 de febrero de 2006, de la Comisión Nacional de Regulación del Sector de la Energía Eléctrica de Ucrania, "sobre la aprobación de los precios máximos del gas natural suministrado a los consumidores industriales", el nivel máximo del

precio del gas natural suministrado a los consumidores industriales se ha establecido en 548,00 jrivnias por 1.000 m³, con exclusión del IVA y de las tarifas de transporte y suministro de gas natural. De conformidad con la Resolución N° 605 del Consejo de Ministros, de 29 de abril de 2006, "sobre algunas cuestiones relacionadas con la actividad de la Sociedad Anónima Nacional "Naftogaz Ukrainy"", a partir del 1° de julio de 2006 el precio del gas natural para la población quedó fijado en 414,00 jrivnias por 1.000 m³, con inclusión del IVA y de un derecho en forma de un margen comercial fijado como objetivo de la tarifa vigente, y las tarifas de transporte y suministro del gas natural.

A continuación figura el texto de la Resolución N° 176, de 16 de febrero de 2006:

"Resolución N° 176 de 16 de febrero de 2006, de la Comisión Nacional de Regulación del Sector de la Energía Eléctrica en Ucrania, "sobre la aprobación de los precios máximos del gas natural suministrado a los consumidores industriales"

Para dar cumplimiento a la Orden del Primer Ministro de Ucrania N° 6035/1/1-06, de 14 de febrero de 2006, y a la Resolución del Consejo de Ministros de Ucrania N° 128, de 9 de febrero de 2006, de conformidad con la autoridad delegada en virtud del Edicto del Presidente de Ucrania N° 213 de 14 de marzo de 1995 "sobre las medidas destinadas a garantizar el funcionamiento de la Comisión Nacional de Regulación de la Energía Eléctrica en Ucrania", y con arreglo a la Resolución del Consejo de Ministros de Ucrania N° 1729, de 7 de diciembre de 2001, "sobre el procedimiento para abastecer de gas natural a la economía y la población del país", teniendo en cuenta la aprobación del nivel máximo de precios por el Ministerio de Economía de Ucrania (Carta N° 89-24/15, de 16 de febrero de 2006), la Comisión Nacional de Regulación de la Energía Eléctrica de Ucrania decide lo siguiente:

1. Aprobar el precio máximo del gas natural suministrado a los consumidores industriales en la cifra de 548,00 jrivnias por 1.000 m³, con exclusión del impuesto del valor añadido y las tarifas del transporte y el suministro de gas natural.
2. Dejar sin efecto la Resolución de la Comisión Nacional de Regulación de la Energía Eléctrica N° 1151, de 12 de diciembre de 2005, "sobre la aprobación del precio máximo del gas natural suministrado a los consumidores industriales por NJSC "Naftogaz Ukrayiny", SC "Gas Ukrayiny", las empresas proveedoras de gas y las empresas dedicadas a la gasificación y CSC "Kyivgazpostach".
3. La presente Resolución entrará en vigor el 20 de febrero de 2006."

Pregunta 6

Párrafo 66: Tarifas ferroviarias. ¿Cuál es la situación respecto de la adopción de una resolución que armonice las tarifas ferroviarias restantes?

Respuesta

El Proyecto de Resolución del Consejo de Ministros de Ucrania "sobre la indización de las tarifas del transporte por ferrocarril" quedó sin efecto al aprobarse, el 16 de mayo de 2006, la Resolución del Consejo de Ministros de Ucrania N° 673, que faculta al Ministerio de Transporte y Comunicaciones a fijar las tarifas para el transporte de carga por ferrocarril.

En consecuencia se ha elaborado un cuadro de tarifas para el transporte por ferrocarril, que se aprobará por Orden del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Confirmamos que en la fecha de adhesión de Ucrania las diferentes tarifas para el transporte de mercancías por ferrocarril estarán armonizadas.

Pregunta 7

Párrafo 67: Texto de compromiso - Proponemos eliminar todos los corchetes del texto de compromiso; el párrafo relativo al transporte ferroviario debería reemplazarse por el siguiente:

"El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, todas las tarifas del transporte por ferrocarril, incluidas las tarifas básicas, los recargos y las rebajas, se aplicarían sin discriminación alguna de hecho o de derecho, teniendo en cuenta si las mercancías se transportaban en el interior del país, se importaban o se exportaban (por tierra o a un puerto o desde un puerto, y sin discriminación de hecho o de derecho, según cual fuera el país de origen o de destino), o bien si las mercancías estaban en tránsito."

Respuesta

Ucrania no se opone a estos cambios y propone esta nueva redacción del párrafo 67:

[El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, el Gobierno de Ucrania aplicaría medidas de control de los precios de un modo compatible con las disposiciones de la OMC y tendría en cuenta los intereses de los Miembros exportadores de la OMC de conformidad con las disposiciones de los párrafos 4 y 9 del artículo III del GATT de 1994 y del artículo VIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, todas las tarifas del transporte por ferrocarril, incluidas las tarifas básicas, los recargos y las rebajas, se aplicarían sin discriminación alguna de hecho o de derecho, teniendo en cuenta si las mercancías se transportaban en el interior del país, se importaban o se exportaban (por tierra o a un puerto, o desde un puerto, y sin discriminación de hecho o de derecho según cual fuera el país de origen o de destino), o bien si estaban en tránsito. Confirmó también que Ucrania publicaba avisos de los bienes y servicios sometidos a controles de precios estatales y seguiría haciéndolo después de su adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y LA OBSERVANCIA DE POLÍTICAS

Pregunta 8

Párrafo 85: ¿Cuál es la situación de la legislación que prevé el derecho de recurso en los asuntos comprendidos en las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo X del GATT (Aduanas) y otras cuestiones relacionadas con la OMC?

Respuesta

En la actualidad, el derecho a impugnar cuestiones ante los tribunales económicos está previsto en el Código Aduanero de Ucrania, que se aprobó teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de los Acuerdos de la OMC y la legislación de la UE. En particular, el artículo 96 del Código establece que la decisión de las autoridades aduaneras de prohibir o permitir el paso por las aduanas fronterizas de Ucrania de determinados productos puede recurrirse ante un tribunal, de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo X del GATT.

A este respecto, Ucrania contrajo el siguiente compromiso:

El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, se recogería en las leyes de Ucrania el derecho a recurrir ante un tribunal independiente las decisiones administrativas sobre los asuntos sujetos a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, de conformidad con las obligaciones dimanantes de ese Acuerdo incluido, pero no únicamente, lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- Derechos comerciales

Pregunta 9

Párrafo 89: Derechos de licencia para el alcohol y el tabaco. Las cantidades relativas a los derechos de licencia tienen que actualizarse en el texto, y también ha de actualizarse el cuadro 8 b) para tener en cuenta el texto que figura a continuación (la tasa adicional de 100.000 jrivnias y la tasa de 3.000 jrivnias para la licencia de exportación no se mencionan):

La Ley "sobre las modificaciones de determinadas disposiciones legislativas de Ucrania", y su punto 7 relativo a la Ley "sobre la reglamentación estatal de la producción y el comercio de alcohol etílico, coñac y licores de frutas, bebidas alcohólicas y productos de tabaco", reconfirma la tasa anual vigente de 500.000 jrivnias (83.333 euros) para la importación de bebidas alcohólicas, si el volumen es de 75.000 decalitros; para volúmenes superiores debe abonarse una cantidad adicional de 1 millón de jrivnias (166.666 euros). Se reconfirma la cifra de 500.000 jrivnias para el derecho de importación de productos de tabaco. Las exportaciones de alcohol y tabaco deben abonar una tasa de 3.000 jrivnias (500 euros).

Respuesta

Ucrania actualizará el texto, así como el cuadro 8 b), en el momento oportuno.

Pregunta 10

Párrafo 91: ¿Cuál es la situación actual en lo que respecta a la modificación de la legislación para poner los derechos aplicados al alcohol y el tabaco en conformidad con el artículo VIII del GATT?

El texto de este párrafo debería actualizarse para reflejar la situación actual.

Respuesta

Con objeto de poner los derechos de licencia en conformidad con el artículo VIII del GATT, se ha preparado el oportuno proyecto de ley "sobre la introducción de modificaciones en determinadas disposiciones legislativas de Ucrania (respecto de los derechos de licencia y los impuestos indirectos sobre la fabricación de bebidas espirituosas, bebidas alcohólicas y productos de tabaco)", que se someterá al examen de las autoridades competentes (véase el documento WT/ACC/UKR/140/Add.1). Ucrania está en espera de las observaciones que puedan formularse sobre este proyecto de ley.

Pregunta 11

Párrafo 95: Medicamentos - ¿Cuál es la situación en lo referente a la importación y/o exportación de medicamentos? ¿Qué tipo de licencia se exige? (la producción, el comercio al

por mayor y el comercio al por menor precisan de una licencia de actividad, y no se exige ninguna otra licencia para las importaciones pero, ¿qué ocurre en el otro sentido?)

¿Está condicionada la importación a la producción o la venta al por menor de medicamentos?

Respuesta

No se exige ninguna licencia para las transacciones de importación y exportación de medicamentos, salvo en el caso de la exportación (importación) de medicamentos psicotrópicos y narcóticos (para las transacciones con estos medicamentos se exigen una licencia y un certificado), lo que ofrece la posibilidad de que las importaciones no dependan de la existencia de la producción o el comercio al por menor de medicamentos.

Pregunta 12

Párrafo 96: Los derechos de registro de los medicamentos deberían reducirse para alinearlos con el costo de los servicios prestados.

Respuesta

Ucrania prevé la aplicación de derechos efectivos de registro estatal (doble registro) de medicamentos y tasas para la inspección de los materiales registrados en el Centro Farmacológico Estatal del Ministerio de Salud, que rigen por igual para todas las entidades comerciales. El costo del registro y la inspección de los materiales registrados es equivalente al valor de los servicios prestados, y se diferencia en función del tipo de aplicación.

Pregunta 13

Párrafo 97 y cuadro 9 - Plaguicidas y productos agroquímicos: Los derechos de registro deberían reducirse para alinearlos con el costo de los servicios prestados.

¿Qué requisitos se aplican a las actividades exclusivas de importación y exportación de plaguicidas y productos agroquímicos? ¿Se exige una licencia y, de ser así, qué tipo de licencia?

Respuesta

Ucrania prevé la percepción de derechos efectivos por el registro estatal (doble registro) de plaguicidas y productos químicos agrícolas, que rigen por igual para todas las entidades comerciales. La cuantía del derecho de registro es equivalente al valor de los servicios prestados.

No se exige ninguna licencia para las transacciones de exportación o importación.

Pregunta 14

Párrafo 98: ¿Puede confirmar Ucrania que los importadores no están sujetos a ninguna prescripción en lo tocante a la producción o la distribución de cualquier producto, incluidos los medicamentos, los productos agroquímicos y los plaguicidas?

Respuesta

Los importadores de medicamentos, productos agroquímicos o plaguicidas no han de ser forzosamente fabricantes o distribuidores de esos productos.

Pregunta 15

Párrafo 100 - Texto de compromiso - Añádase lo siguiente después de la primera frase: "El representante de Ucrania confirmó que en la fecha de adhesión los derechos de registro para los medicamentos, los plaguicidas y los productos agroquímicos y los derechos de licencia para la importación y la exportación de bebidas alcohólicas y tabaco estarían en conformidad con el artículo VIII del GATT, y se alinearían con el costo de los servicios prestados. Confirmó también que en la fecha de adhesión los derechos de licencia para la importación y la exportación de bebidas alcohólicas y tabaco estarían situados a un nivel anual aproximado de 60 euros, que es el derecho de licencia aplicado a los otros productos en proporción al costo de los servicios prestados".

Respuesta

En lo referente al pago de una licencia para la importación y la exportación de bebidas alcohólicas y productos de tabaco, para poner la legislación en conformidad con el artículo VIII del GATT se ha incluido un proyecto de ley al respecto en el conjunto de leyes relativas a la OMC que se ha sometido a la aprobación de la nueva Rada. La cuantía de los derechos de registro de medicamentos, plaguicidas y productos agroquímicos es equivalente al valor de los servicios prestados, lo que se ajusta a las disposiciones del artículo VIII del GATT. A Ucrania no le importa añadir la siguiente frase al mencionado compromiso: "El representante de Ucrania confirmó que los derechos de registro de los medicamentos, los plaguicidas y los productos agroquímicos, así como los derechos de licencia para la importación y la exportación de bebidas alcohólicas y productos de tabaco, cumplirían las prescripciones del artículo VIII del GATT y en la fecha de adhesión a la OMC estarían alineados con el costo de los servicios prestados".

A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

- **Derechos ordinarios de aduana**

Pregunta 16

Párrafos 105 y 106: Nos preocupa la intención de Ucrania de aumentar el derecho de importación aplicado a los productos del petróleo hasta 60 euros por tonelada. (La ley pasó el examen en primera lectura en noviembre de 2005, pero todavía no ha sido aprobada.) Deseamos señalar que este aumento supone un incumplimiento del compromiso de mantener el *statu quo* que asumen los candidatos a la adhesión a la OMC, e instamos vivamente a Ucrania a no llevar a la práctica este aumento, ni ningún otro incremento unilateral de los aranceles durante el período que abarquen las negociaciones de acceso a la OMC.

Respuesta

Ucrania toma nota de estas observaciones.

- **Derechos y cargas por servicios prestados**

Pregunta 17

Párrafo 126: Texto de compromiso - Es necesario cambiar este párrafo para tener en cuenta que las tarifas ferroviarias y el alcohol y el tabaco se han excluido de esta sección. Deben cambiarse los números de los párrafos de referencia y suprimirse los corchetes del artículo III. Suprímase la referencia a los artículos V y XI.

Respuesta

Ucrania no tiene nada que objetar a los cambios propuestos.

Se han suprimido los corchetes.

"El representante de Ucrania confirmó que su país garantizaría que cualquier derecho y carga por los servicios prestados respecto de, o en relación con, la importación, la exportación o el comercio en tránsito, incluidos los enumerados en los cuadros 12 a), 12 b) 12 c) y 12 d), descritos en los párrafos 123 y 126, o que se estableciesen en el futuro, sólo se aplicaría de conformidad con las obligaciones pertinentes del GATT de 1994, y que a partir de la fecha de adhesión la aplicación de estos derechos y cargas por Ucrania estaría de acuerdo con las disposiciones pertinentes de los Acuerdos de la OMC, en particular con los artículos I, III, VIII y X del GATT de 1994. Tras la adhesión se proporcionaría a los Miembros de la OMC, a petición de éstos, información relativa a la aplicación y cuantía de esos derechos, los ingresos recaudados y su utilización. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos."

- **Aplicación de impuestos internos a las importaciones**

- **Impuestos indirectos**

Pregunta 18

Párrafo 130: Deseamos que se nos ponga al corriente respecto de la "Ley sobre la modificación de algunos instrumentos legislativos relacionados con los impuestos indirectos", mencionada en el párrafo 130 del proyecto de informe, y en particular de la cuestión de la fijación de "timbres fiscales" en botellas que contengan bebidas alcohólicas antes de la importación al mercado interno de Ucrania.

Respuesta

La Ley Nº 2505-IV de 25 de marzo de 2005 "sobre la modificación de la Ley de Ucrania relativa al presupuesto estatal de 2005 y algunos otros instrumentos legislativos" introdujo modificaciones en la Ley Nº 329/95-VR, de 15 de septiembre de 1995, "sobre el impuesto indirecto aplicado a las bebidas alcohólicas y los productos de tabaco", disponiendo que los timbres fiscales se venderían a los productores nacionales a condición de que se pagase el impuesto indirecto.

Por consiguiente, de conformidad con la Ley Nº 329/95-VR, de 15 de septiembre de 1995 "sobre el impuesto indirecto aplicado a las bebidas alcohólicas y los productos de tabaco" y con el Reglamento para la fabricación, almacenamiento y venta de timbres fiscales y el marcado de bebidas alcohólicas y productos de tabaco, aprobado por Resolución Nº 567 del Consejo de Ministros de Ucrania de 23 de abril de 2003, la venta de timbres fiscales y el marcado de bebidas alcohólicas introducidas en el territorio de Ucrania o fabricadas por productores nacionales se efectuarán de conformidad con los mismos principios, como se indica en la última frase del siguiente párrafo: "Los productores extranjeros fijan timbres fiscales en las bebidas alcohólicas y en los productos de tabaco destinados al territorio de Ucrania durante su fabricación, al igual que hacen los productores nacionales; por consiguiente, no existe ninguna discriminación en relación con el requisito de fijar timbres fiscales a las bebidas alcohólicas y los productos de tabaco importados".

- IVA

Pregunta 19

Párrafo 139: Deseamos que se nos explique el modo en que se aplica el principio de la acumulación del IVA para la agricultura en bancos comerciales. ¿Qué bancos están autorizados a acumular el pago del IVA en sus cuentas bancarias? Como quiera que la exención del IVA constituye una subvención específica a una industria o industrias en particular, queremos saber cómo tiene en cuenta el Gobierno de Ucrania esta subvención en su MGA Total.

Respuesta

Los productores agrícolas pertenecientes a toda clase de regímenes de propiedad y comercio venden la leche y la carne en peso vivo a las empresas de elaboración. A esta transacción se le aplica un tipo fiscal nulo: esto significa que los productores agrícolas no tienen responsabilidades fiscales de resultados de esta venta y que la cuantía del crédito fiscal correspondiente a esta transacción se reembolsa con cargo al presupuesto del Estado (debido a la falta de una fuente para reembolsar el IVA abonado como parte del precio de los activos tangibles adquiridos). Las transacciones de las empresas de elaboración que venden leche, carne y productos derivados producidos a partir de la leche y la carne vendidos en precio vivo por los productores agrícolas, abonan un impuesto del 20 por ciento. De conformidad con las normas contables generales, sobre la base de los resultados de las mencionadas transacciones las empresas de elaboración determinan la cuantía del IVA que deben abonar al presupuesto (o sea, la diferencia entre el IVA "de entrada" y el IVA "de salida"). Tras determinar la cuantía del IVA pagadero al presupuesto, las empresas de elaboración no lo transfieren al presupuesto sino que lo acumulan en cuentas bancarias separadas, y estos fondos se transfieren a los productores agrícolas a título de subvenciones para la leche y la carne que estos últimos venden a las empresas elaboradoras en peso vivo.

El mecanismo para la acumulación de fondos por parte de los productores agrícolas es el siguiente:

Cuando venden productos agrícolas que no sean leche o carne, las empresas agrícolas acumulan IVA a razón del 20 por ciento.

Sobre la base de los resultados de las mencionadas transacciones de venta, las empresas agrícolas, con arreglo a las normas generales de contabilidad, determinan la cuantía del IVA que han de abonar al presupuesto (o sea la diferencia entre el IVA "de entrada" y el IVA "de salida"). La cuantía del IVA determinada no se abona al presupuesto sino que se transfiere a cuentas bancarias separadas que los productores agrícolas abren en bancos comerciales de los que son clientes. Esta cantidad se destina a la compra de recursos materiales y técnicos utilizados para la producción.

Estos mecanismos de imposición del IVA constituyen una subvención al sector agrícola igual al costo de los ingresos fiscales sacrificados por el Estado en favor de los productores agrícolas. La ventaja de estas subvenciones es que los fondos llegan antes a poder de los productores agrícolas porque se acreditan de inmediato en cuentas separadas (las cuentas son separadas para permitir el control del uso de los fondos públicos), y no se transfieren al presupuesto estatal; sólo después de la acreditación se transfieren a los productores agrícolas.

Como puede verse en los cuadros sobre las medidas de apoyo interno arbitradas en Ucrania, la acumulación del IVA es una subvención a los insumos, pero sólo para los productores de productos agropecuarios. Esta subvención no se concede a las empresas industriales que elaboran los productos agrícolas y, por consiguiente, se incluye en el cuadro DS.9 como apoyo no destinado a un producto

específico. Las subvenciones para la leche y la carne están destinadas a un producto específico que producen los productores agrícolas y, por consiguiente, se han incluido en el cuadro DS.6.

Para una mejor comprensión del mecanismo de acumulación del IVA, véase el esquema del IVA en el anexo 1.

Pregunta 20

Párrafos 139 y 140: Estos regímenes de exención del IVA (productores de leche y de carne, acumulación) son subvenciones a la producción agropecuaria y deberían indicarse en los cuadros relativos al apoyo interno a la agricultura.

Respuesta

Ucrania incluye estas subvenciones en los cuadros del apoyo interno a la agricultura, y seguirá observando esta práctica después de la adhesión a la OMC.

Pregunta 21

Párrafo 143: ¿Cuál es la situación prevaleciente respecto de la modificación de las disposiciones discriminatorias del artículo 8?

Respuesta

La Ley "sobre la modificación de determinados textos legales de Ucrania relativos a la imposición fiscal de los productores agropecuarios y el mantenimiento de los niveles sociales de sus empleados" introdujo modificaciones en las principales leyes fiscales, y en particular en la Ley de Ucrania "sobre el impuesto de valor añadido", que se complementó con un nuevo párrafo 1 del artículo 8, titulado "Régimen fiscal especial para la agricultura, la silvicultura y la pesca". Así pues, en el futuro deberá debatirse el párrafo 1 del artículo 8 de la Ley de Ucrania "sobre el impuesto de valor añadido".

En la actualidad esta cuestión está regulada por la Ley N° 2987, de 18 de octubre de 2005, "sobre la introducción de modificaciones en la "Ley de Ucrania sobre el impuesto de valor añadido", en relación con la imposición de las empresas agrícolas", que deja en suspenso el párrafo 1 del artículo 8.

Para regular definitivamente esta cuestión, se ha elaborado un proyecto de ley sobre la introducción de modificaciones en la Ley "sobre el impuesto de valor añadido", respecto de los regímenes especiales de imposición de los productores agrícolas. Este proyecto de ley propone derogar el párrafo 1 del artículo 8, lo que permitiría evitar un aplicación discriminatoria del impuesto del valor añadido a las transacciones realizadas por las empresas agrícolas y las importaciones de productos agropecuarios.

Este proyecto de ley forma parte del conjunto de leyes relativas a la OMC que se ha sometido a la aprobación de la nueva Rada.

- **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de prohibiciones, contingentes y sistemas de concesión de licencias**

Pregunta 22

Párrafo 164: Chatarra de metal - ¿Cuál es la situación en lo referente a la modificación de la ley para suprimir el requisito de aprobación de las importaciones de chatarra?

Respuesta

Este proyecto de ley forma parte del conjunto de leyes relativas a la OMC que se someterá a la aprobación de la nueva Rada.

Pregunta 23

Párrafo 166: Sírvanse comprobar el cuadro 14 b), según el cual las licencias no automáticas son gratuitas. El texto habla de una tasa de 780 jrivnia.

Respuesta

El término "gratuito" en el cuadro 14 b) se refiere a la aprobación previa antes de la concesión de una licencia, más que a la expedición de una licencia no automática (el derecho de licencia es de 780 jrivnia).

Pregunta 24

Párrafo 171: Texto de compromiso - Quisiéramos que se mantuviera tal como está el texto relativo a la prohibición de importaciones de vehículos, que deberá dejarse sin efecto cuando Ucrania se adhiera a la OMC.

Respuesta

El proyecto de ley "sobre la modificación de la Ley relativa a algunas cuestiones referentes a la importación de vehículos de motor en el territorio aduanero de Ucrania", que prevé la supresión del período restrictivo que estaba en vigor para las importaciones de vehículos de motor en el territorio aduanero de Ucrania, forma parte del conjunto de leyes relativas a la OMC que se ha sometido a la aprobación de la nueva Rada.

- **Valoración en aduana**

Pregunta 25

Párrafo 175: ¿Podría facilitar Ucrania el texto de la versión final del proyecto de ley de modificación del Código de Aduanas, para ver si las notas interpretativas se han integrado en la legislación? ¿Podrían facilitarnos también el texto de la Orden del Servicio Estatal de Aduanas "sobre la aprobación de las recomendaciones metodológicas"?

¿Podrían darnos una indicación de las fechas en que se aprobarán estos textos legislativos?

Respuesta

Véase el documento WT/ACC/UKR/140/Add.1.

- **Regímenes en materia de derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia**

Pregunta 26

Párrafos 197 a 206: Estamos plenamente de acuerdo con la opinión de los miembros del Grupo de Trabajo de que Ucrania debe modificar, o mejor aún sustituir, su actual legislación antidumping antes de su adhesión a la OMC. En particular, desearíamos que se mejorase la legislación nacional de Ucrania sobre la determinación del valor normal, el precio de exportación y la determinación del daño a la rama de producción nacional, la función de los órganos autorizados del Gobierno y los procedimientos aplicados. Quisiéramos también que se nos aclarase el trato que se dará a la cuestión de la norma *de minimis*. Pedimos a la delegación de Ucrania que ponga al corriente a los miembros de la situación relativa a todas las medidas antidumping existentes, en particular las aplicadas a las bombillas eléctricas de incandescencia.

Respuesta

Ucrania ruega a este miembro que formule con más claridad la cuestión relativa a su legislación antidumping, y en particular a los requisitos de la determinación del valor normal, el precio de exportación, la determinación del daño y los procedimientos aplicados, para entenderla mejor. Si este miembro cree que la legislación antidumping de Ucrania no satisface las condiciones de la OMC, le rogamos que haga observaciones concretas e indique los artículos de los textos legislativos pertinentes cuyas disposiciones, en opinión de sus expertos, no satisfacen las condiciones de la OMC.

En cuanto a la aplicación del derecho "inferior", esta norma está prevista en la parte 11 del artículo 14 y en la parte 5 del artículo 16 de la Ley de Ucrania "sobre la protección de los productores nacionales contra las importaciones en régimen de dumping".

En lo que hace a la situación actual respecto de la aplicación de las medidas antidumping definitivas a las importaciones en Ucrania de bombillas eléctricas de incandescencia procedentes de la República Kirguisa, debemos comunicarles de que estas medidas antidumping se están aplicando desde el 15 de enero de 2003, y que la fecha prevista de derogación es el 15 de enero de 2008. El examen de las medidas antidumping aplicadas se hace de conformidad con los artículos 18 a 22 de la Ley de Ucrania "sobre la protección de los productores nacionales contra las importaciones en régimen de dumping".

Pregunta 27

Párrafos 198 y 201. ¿Puede confirmar Ucrania que la legislación modificada no contempla ningún reglamento adicional de aplicación?

Respuesta

Ucrania confirma que la legislación modificada no contempla ningún reglamento adicional de aplicación.

Pregunta 28

Párrafo 206: Nos inclinamos por mantener el segundo párrafo del texto de compromiso.

Respuesta

Ucrania está de acuerdo.

B. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

Pregunta 29

Cuadro 17. Queremos señalar que en el cuadro 17 a), b) y c) hay errores técnicos. Instamos a Ucrania a que verifique estos cuadros y los corrija.

Respuesta

Los cuadros 17 a), b) y c) verificados figuran en el anexo 2.

Pregunta 30

Párrafo 209 - Derechos de exportación. Nos parece que las reducciones de derechos indicadas para el ganado en pie, las pieles y los cueros y la chatarra de metales ferrosos y no ferrosos en el cuadro 17 c) son aún insuficientes, e instamos a Ucrania a que reduzca ulteriormente esos derechos.

Respuesta

Ucrania toma nota de estas observaciones.

Pregunta 31

Párrafo 215 - Precios mínimos de exportación (cuadro 18): Aprobamos este texto. Deben suprimirse los precios mínimos de exportación para los productos agrícolas, porque de lo contrario afectarían al nivel de los derechos de exportación sobre el ganado en pie, las pieles y los cueros y las semillas oleaginosas. Esto constituye una doble subvención para esos productos (derecho de exportación y precio mínimo de exportación).

Respuesta

Ucrania toma nota de estas observaciones.

Pregunta 32

Párrafo 216 - Texto de compromiso: En su versión actual, el texto de compromiso no es aceptable. Desearíamos sustituirlo por el siguiente:

"El representante de Ucrania confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, su país aplicaría los derechos de exportación, las restricciones a la exportación y los reglamentos e impuestos internos aplicados a la exportación, o en relación con ésta, de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, y en particular con el artículo I del GATT de 1994 y el artículo 11 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Confirmó también que Ucrania reduciría los derechos de exportación de conformidad con la lista de concesiones y compromisos anexa al Protocolo de Adhesión y que en dicha lista se incluirían todos los derechos de exportación aplicados por Ucrania. Confirmó asimismo que Ucrania no introduciría, reintroduciría o aumentaría los derechos de exportación, ni introduciría o mantendría impuestos internos aplicados a la exportación, o en relación con esta, en exceso de los impuestos a los productos análogos

destinados a la venta interna, salvo que ello estuviera justificado por una excepción del Acuerdo sobre la OMC. Además, confirmó que Ucrania no recurriría a ninguna otra medida o práctica que restringiera las exportaciones de un modo que no estuviera en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC, y que actuaría con diligencia para poner cualquiera de estas medidas o prácticas en conformidad con el Acuerdo sobre la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos."

Respuesta

Ucrania está de acuerdo con la redacción propuesta para el compromiso.

Pregunta 33

Párrafo 228 - Texto de compromiso: Preferimos mantener el segundo párrafo del texto de compromiso, según el cual la prohibición de las exportaciones de chatarra de metales no ferrosos se suprimiría en la fecha de adhesión.

Sin embargo deseamos señalar que, como esta prohibición será sustituida por derechos de exportación cuando Ucrania se adhiera a la OMC, y posteriormente estos derechos se irán reduciendo gradualmente, convendría añadirlos al párrafo 209 que trata de los derechos de exportación (hemos tomado nota de que los derechos previstos y los plazos de reducción propuestos por Ucrania ya se han incluido en el cuadro 17 c)).

Respuesta

Ucrania no tiene nada que objetar a la propuesta.

[El representante de Ucrania confirmó que, desde la fecha de adhesión, los requisitos de licencias de exportación y las demás restricciones a la exportación, así como los requisitos de control enumerados en el cuadro [19 b)] y en los párrafos [218 y 220] del presente informe, o cualesquiera otras que se introdujeran en el futuro, se aplicarían de conformidad con las disposiciones de la OMC, incluidas las de los artículos XI, XVII, XX y XXI del GATT de 1994. [Confirmando también que todo derecho percibido por licencias de exportación o que se estableciera en el futuro sería compatible con el artículo VIII del GATT de 1994.] La prohibición de las exportaciones de chatarra de metales no ferrosos se suprimiría en la fecha de adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.]

- Subvenciones a la exportación

Pregunta 34

Párrafo 232: Somos partidarios de mantener el segundo párrafo del texto de compromiso.

Respuesta

Ucrania no tiene nada que objetar al segundo párrafo del texto de compromiso, en el párrafo 232.

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- Política industrial, incluidas las subvenciones

Pregunta 35

Párrafo 249: Somos partidarios de mantener el segundo párrafo del texto de compromiso.

Respuesta

Ucrania no tiene nada que objetar al segundo párrafo del texto de compromiso, en el párrafo 249.

- Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación

Pregunta 36

Párrafo 268: El texto de compromiso propuesto es correcto, salvo la última oración del tercer párrafo en la página 115, de la que debería suprimirse "según las necesidades de la economía ucraniana". El mencionado párrafo dice lo siguiente:

El representante de Ucrania confirmó la intención de su país de examinar y reemplazar todas sus normas nacionales (es decir, normas de la antigua URSS) con normas internacionales o reglamentos técnicos basados en normas internacionales, de conformidad con el Programa de revisión de normas en vigor previsto en el Plan de Acción para 2005-2011 (el "Plan de Acción") para garantizar la total conformidad del sistema nacional de normalización y reglamentación técnicas de Ucrania con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC (documento WT/ACC/UKR/129). Con miras a garantizar el grado necesario de eficacia técnica y reglamentaria para cumplir sus objetivos legítimos, y al tiempo evitar obstáculos innecesarios al comercio internacional, el proceso de armonización técnica y reglamentaria de Ucrania se realizará sobre la base de un proceso informado y técnico de elaboración y armonización de normas. ~~según las necesidades de la economía ucraniana.~~

Respuesta:

Ucrania no se opone a los cambios propuestos.

- Medidas sanitarias y fitosanitarias

Pregunta 37

Párrafo 282: Estamos de acuerdo con el texto de compromiso, con las palabras "cualquier institución nacional competente" (pueden suprimirse las palabras "extranjera o internacional"). Sin embargo, el texto que figura a continuación en la misma oración ("sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias") debería suprimirse, porque no está claro y no formaba parte del texto de compromiso que propusimos.

El texto resultante sería el siguiente:

El representante de Ucrania declaró que, desde la fecha de adhesión a la OMC, su Gobierno aplicaría todas sus medidas sanitarias y fitosanitarias de manera compatible con las

prescripciones de los Acuerdos de la OMC, en particular el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, sin recurrir a ninguna disposición transitoria. Añadió que Ucrania no exigiría certificación ni registro sanitario adicionales a productos que hubieran sido certificados como seguros para uso y consumo humano por cualquier institución ~~[extranjera o internacional]~~ ~~[nacional competente]~~ ~~[sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias]~~ y que Ucrania aseguraría que, desde la fecha de adhesión, se publicarían y se pondrían a disposición de los comerciantes sus criterios para la concesión de autorización previa o para conseguir la certificación exigida a los productos importados. Confirmó que las prescripciones sanitarias y otras prescripciones de certificación en Ucrania se administraban de manera transparente y rápida, y que su Gobierno estaría dispuesto a consultar con los Miembros de la OMC acerca de los efectos de esas prescripciones en su comercio con miras a resolver problemas específicos. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Respuesta

Ucrania no tiene nada que objetar a la inclusión/supresión de la frase siguiente del texto de compromiso: "sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" (este texto fue propuesto por otro Miembro).

- **Entidades comerciales del Estado**

Pregunta 38

Párrafo 294: Somos partidarios de mantener el texto de compromiso de los dos párrafos, y suprimir los corchetes en ambos.

Respuesta

Ucrania está de acuerdo en suprimir los corchetes del texto de compromiso del segundo párrafo. Para evitar la duplicación de compromisos en este párrafo, Ucrania propone suprimir el texto de compromiso del primer párrafo.

- **Contratación pública**

Pregunta 39

Párrafo 319: Preferimos la fórmula entre corchetes "inmediatamente después de su adhesión".

Respuesta

El texto de compromiso de esta sección debería sustituirse por el texto siguiente:

[El representante de Ucrania confirmó que, en el momento de su adhesión a la OMC, Ucrania iniciaría negociaciones sobre su adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública. Confirmó que Ucrania realizaría las contrataciones de forma transparente y aplicaría el trato NMF, proporcionando a todos los proveedores extranjeros las mismas oportunidades para participar en dicho proceso de contratación conforme a los principios del trato NMF, es decir, que si un proceso de contratación se abría a los proveedores extranjeros, todos ellos tendrían igualdad de oportunidades para participar. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.]

- Tránsito

Pregunta 40

Párrafo 327 - El texto de compromiso debería sustituirse por el texto siguiente:

"El representante de Ucrania confirmó que su país aplicaría todas sus leyes, reglamentos y otras medidas por las que se rige el tránsito de mercancías (incluida la energía), como las que regulan las cargas por el transporte de mercancías en tránsito por carretera, ferrocarril y aire, en conformidad con las disposiciones del artículo V del GATT de 1994 y otras disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso."

Respuesta

Ucrania no se opone a la redacción siguiente del texto de compromiso:

"El representante de Ucrania confirmó que su país aplicaría todas sus leyes, reglamentos y otras medidas por las que se rige el tránsito de mercancías, como las que regulan las cargas por el transporte de mercancías en tránsito por carretera, ferrocarril y aire, en conformidad con las disposiciones del artículo V del GATT de 1994 y otras disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso."

V. RÉGIMEN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO

Pregunta 41

Párrafos 355 y 356, 371 y 372 - Indicaciones geográficas: Necesitamos ver el proyecto de ley mencionado por Ucrania. ¿Cuándo podremos disponer del texto?

Respuesta

En su momento facilitaremos el texto del proyecto de ley de Ucrania sobre la protección de las marcas de fábrica y de comercio, las indicaciones geográficas y los nombres comerciales.

Pregunta 42

Párrafo 384 - Protección de los datos - Texto de compromiso: Somos partidarios del segundo texto de compromiso. No obstante, el período de protección de los productos farmacéuticos debería ser de seis años, y no de cinco.

Respuesta

También estamos de acuerdo con la segunda versión del compromiso; no obstante, creemos que cinco años de protección de la información confidencial es suficiente para asegurar la observancia del párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Pregunta 43

Observancia - Párrafos 403, 404 y 415 - véanse las indicaciones en el texto que figura a continuación:

403. Al establecer ese procedimiento, Ucrania preservaría los derechos de la parte demandada al asegurar que: i) cuando ~~[se hayan adoptado medidas para preservar las pruebas]~~ ~~[se haya adoptado una resolución por la que se ordene tomar medidas para las pruebas]~~ sin haber oído a la otra parte, ~~[se enviará una copia de]~~ éstas ~~[se notificarán]~~ sin preservar demora a las partes afectadas inmediatamente después de ponerlas en aplicación [a más tardar]. A petición de las partes afectadas, en un plazo razonable contado a partir de ~~[la notificación de]~~ ~~[haberse notificado la adopción de la resolución sobre]~~ las medidas, se procederá a una revisión, con objeto de decidir si deben modificarse, revocarse o confirmarse; ii) ~~[las medidas adoptadas para preservar las pruebas podrían estar]~~ ~~[al adoptar la resolución sobre las medidas para preservar las pruebas, el tribunal podría]~~ ~~podrá~~ exigir que *dichas medidas estén* ~~estuvieran]~~ sujetas a que el demandante ~~aportase~~ *aporte* una fianza o garantía equivalente destinada a asegurar la indemnización del demandado por cualquier daño que éste sufra; iii) las medidas adoptadas para preservar las pruebas ~~[podrían]~~ ser revocadas o quedar de otro modo sin efecto, a petición del demandado, sin perjuicio de la indemnización por daños que pudiera reclamarse, si el demandante no iniciase ~~[en un plazo razonable], [en un plazo que habrá de determinar la autoridad judicial que ordene la adopción de las medidas, cuando la legislación de un Estado Miembro lo permita o, a falta de esa determinación, en un plazo no superior a 31 días naturales, si este plazo fuera mayor]~~ ~~[antes de transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que se adoptó la resolución por la que se ordenaba la adopción de medidas para preservar las pruebas]~~ ante la autoridad judicial competente, un procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto, y iv) en los casos en que las medidas adoptadas para preservar las pruebas fuesen revocadas o caducasen por acción u omisión del demandante, o en aquellos casos en que posteriormente se determinase que no hubo infracción o amenaza de infracción de un derecho de propiedad intelectual, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandante, previa petición del demandado, que pague a éste una indemnización adecuada por cualquier daño causado por esas medidas.

404. El representante de Ucrania confirmó que Ucrania establecería un procedimiento judicial en virtud del cual los titulares de los derechos podrían obtener la aplicación de medidas preventivas ~~[cautelares]~~ en caso de una supuesta infracción de derechos de propiedad intelectual. En particular, i) Ucrania se asegurará de que, a solicitud del demandante, las autoridades judiciales puedan a) tomar medidas cautelares mediante el embargo de bienes o fondos de propiedad o que estén en posesión del demandado o de otras personas; prohibir, con carácter provisional y con sujeción, cuando fuere del caso, al pago de una multa recurrente, la continuación de la presunta infracción de aquel derecho, o hacer que esa continuación esté sujeta a la aportación de garantías destinadas a asegurar la indemnización del titular del derecho; prohibir que otras personas hagan pagos o transfieran bienes al demandado; suspender la venta de los bienes embargados, si se presenta una reclamación relativa al derecho de propiedad o exclusión de dicha propiedad de la lista de bienes embargados. Las personas culpables de violar la prohibición de llevar a cabo ciertas acciones o de transferir bienes al demandado, podrán ser condenadas a una multa por resolución del tribunal. Además, el demandante podrá recuperar los daños causados por el incumplimiento de la resolución cautelar. Esas medidas podrán ser adoptadas contra un intermediario cuyos servicios esté utilizando un tercero para infringir derechos de propiedad intelectual, en particular para infringir un derecho de autor o derecho conexo; b) adoptar una resolución por la que se ordena el embargo o la entrega de los productos sospechosos de infringir un derecho de propiedad intelectual y de esa manera impedir su entrada o su circulación en los circuitos comerciales; ii) En el caso de una infracción cometida a escala comercial, Ucrania se asegurará de que, si la parte perjudicada ha demostrado la existencia de circunstancias que pueden probablemente poner en peligro la recuperación de daños, las autoridades judiciales podrán adoptar una resolución por la que se ordena el embargo preventivo de los bienes muebles e inmuebles del presunto infractor, incluida la congelación de sus cuentas bancarias y otros activos. A tal fin, las autoridades competentes podrán adoptar una resolución por la que se

ordena la comunicación de documentos bancarios, financieros o comerciales, o el acceso apropiado a la información pertinente; iii) Las autoridades judiciales, en relación con las medidas mencionadas en los puntos i) y ii) *supra*, estarán facultadas para exigir al demandante que aporte las pruebas de que razonablemente disponga a fin de constatar con un suficiente grado de certeza que el demandante es el titular del derecho y que se está infringiendo el derecho del demandante, o que esa infracción es inminente; iv) Ucrania se asegurará de que las medidas preventivas mencionadas en los puntos i) y ii) puedan, cuando ello sea conveniente, ser adoptadas sin haber oído a la otra parte, en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause un daño irreparable al titular del derecho; y v) al establecer ese procedimiento, Ucrania preservará los derechos de la parte demandada para lo cual se asegurará de que a) cuando se hayan adoptado medidas preventivas ~~{cautelares}~~ sin haber oído a la otra parte, éstas se notificarán sin demora a las partes afectadas inmediatamente después de ponerlas en aplicación. A petición de las partes afectadas, en un plazo razonable contado a partir de la notificación de las medidas, se procederá a una revisión con objeto de decidir si deben modificarse, revocarse o confirmarse las medidas; b) las medidas preventivas ~~{cautelares}~~ mencionadas en los puntos i) y ii) podrán ser revocadas o quedar de otro modo sin efecto, a petición del demandado, si el demandante no inició, ante la autoridad judicial competente, un procedimiento conducente a una decisión sobre el fondo del asunto, en un plazo de 10 días hábiles desde la fecha en que se adoptó la resolución por la que se ordenaba la adopción de medidas preventivas ~~{cautelares}~~; c) al adoptar una resolución por la que se ordena la adopción de las medidas preventivas mencionadas en los puntos i) y ii), el tribunal podrá condicionar esas medidas a que el demandante aporte una fianza o garantía equivalente destinada a asegurar la indemnización del demandado por cualquier daño que éste sufra, según se dispone en el párrafo siguiente; d) en los casos en que las medidas preventivas sean revocadas o caduquen por acción u omisión del demandante, o en aquellos casos en que posteriormente se determine que no hubo infracción o amenaza de infracción de un derecho de propiedad intelectual, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al demandante, previa petición del demandado, que pague a éste una indemnización adecuada por cualquier daño causado por esas medidas.

415. [El representante de Ucrania confirmó que, tras su adhesión, Ucrania modificará su legislación aduanera para incluir la posibilidad de una acción *ex officio* de las autoridades aduaneras contra presuntos infractores de derechos de propiedad intelectual. Ucrania también reducirá los derechos aplicados a los titulares de derechos por la presentación de solicitudes hasta una cuantía que no disuada de manera no razonable el recurso a esos procedimientos. El representante de Ucrania confirmó que Ucrania haría efectivos los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC de tal manera que se pudiera iniciar una acción eficaz contra infracciones de derechos de propiedad intelectual, inclusive, si ello estuviese justificado, actuar sin demora sobre la base de denuncias presentadas por titulares de derechos contra ~~{fábricas}~~ y/o ~~{empresas}~~ bien identificadas dedicadas en gran medida o exclusivamente a la producción de ~~{medios digitales}~~ *pirateados*, *incluidos* ~~{discos compactos para sistemas de lectura por láser}~~ *pirateados* y, en el caso de demostrarse la realidad de las alegaciones, asegurar que se pone fin permanentemente a esa protección y que se sancione a los infractores. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.]

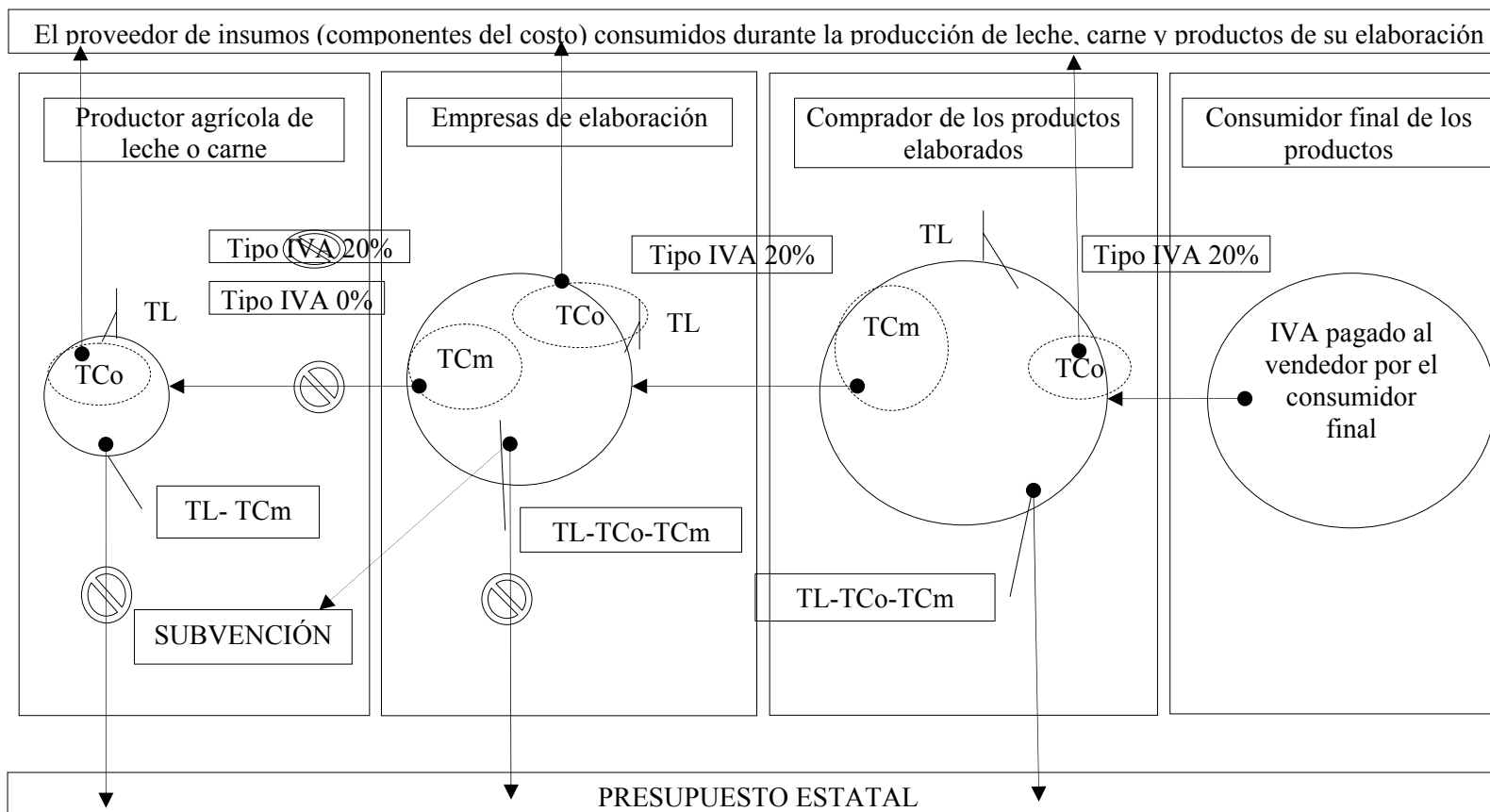
Respuesta

Estamos de acuerdo con los cambios propuestos y con la supresión de los corchetes en el texto de compromiso del párrafo 415.

ANEXO 1

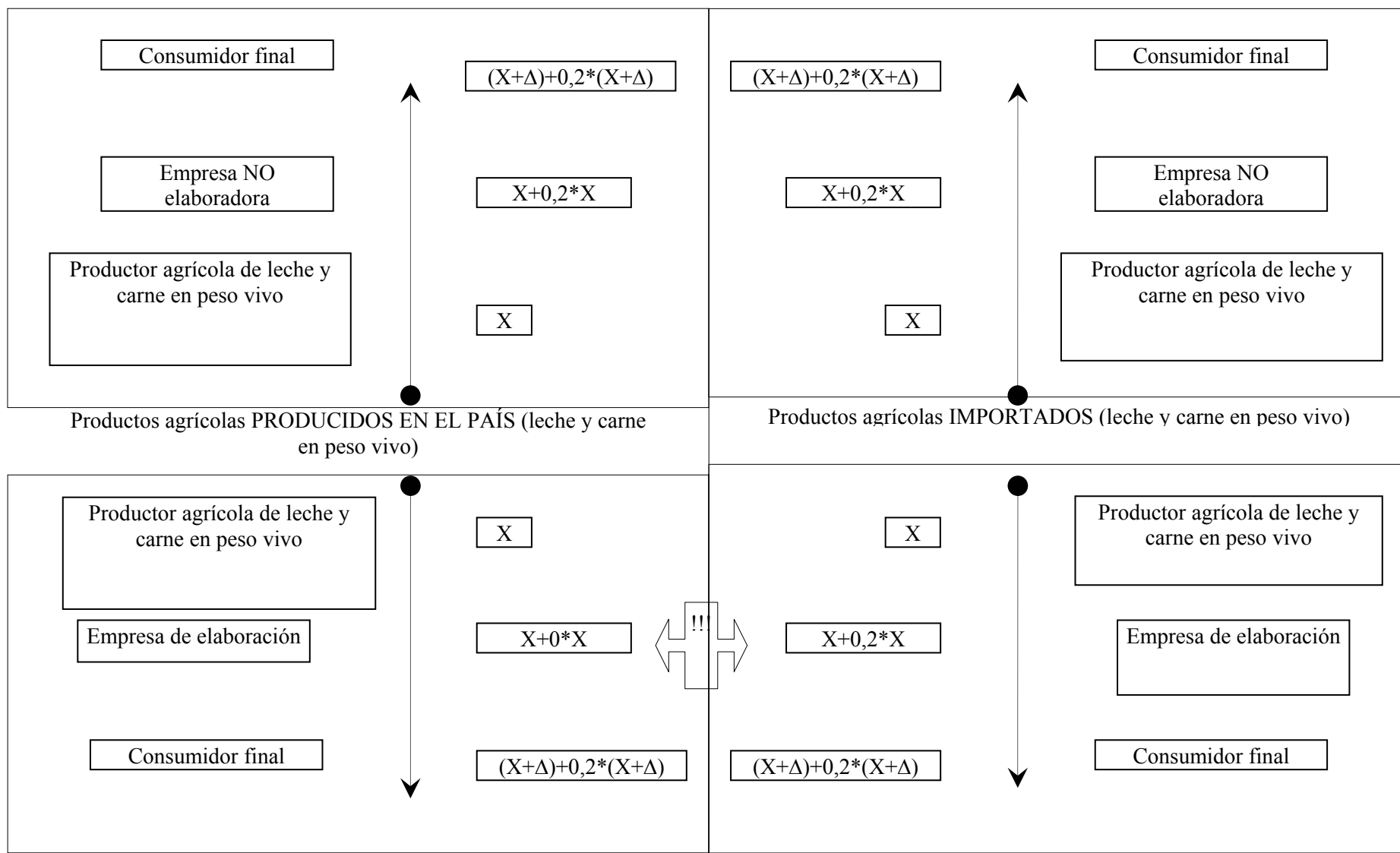
Régimen del IVA especial para los productores agrícolas de leche y carne

Mecanismo para el pago de subvenciones a los productores agrícolas por la leche y la carne que produzcan, en peso vivo, y vendan a las empresas de elaboración



TL = cuota tributaria (cuantía del IVA pagada por el comprador de los productos a su vendedor);
 TCm = crédito fiscal resultante de la compra de leche, carne o productos de su elaboración; y
 TCo = crédito fiscal resultante de la compra de otros componentes del costo.

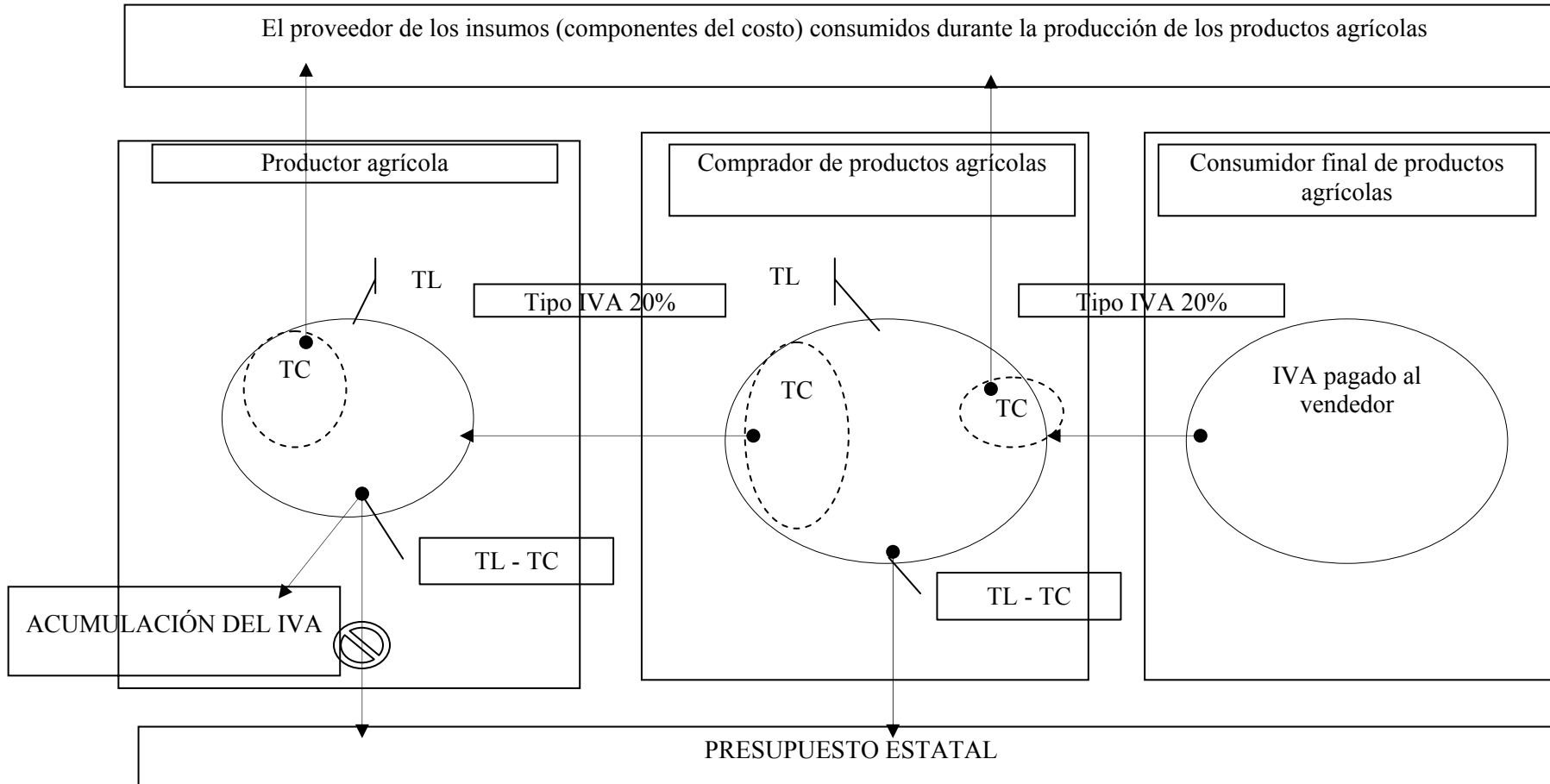
Esquemas de ventas para los productos agrícolas producidos en el país o importados



Hipótesis:
 X = el precio de los productos agrícolas producidos en Ucrania (sin contar el IVA) es igual al precio de los productos agrícolas importados (sin contar el IVA);
 Δ = valor añadido creado por una empresa elaboradora/no elaboradora.

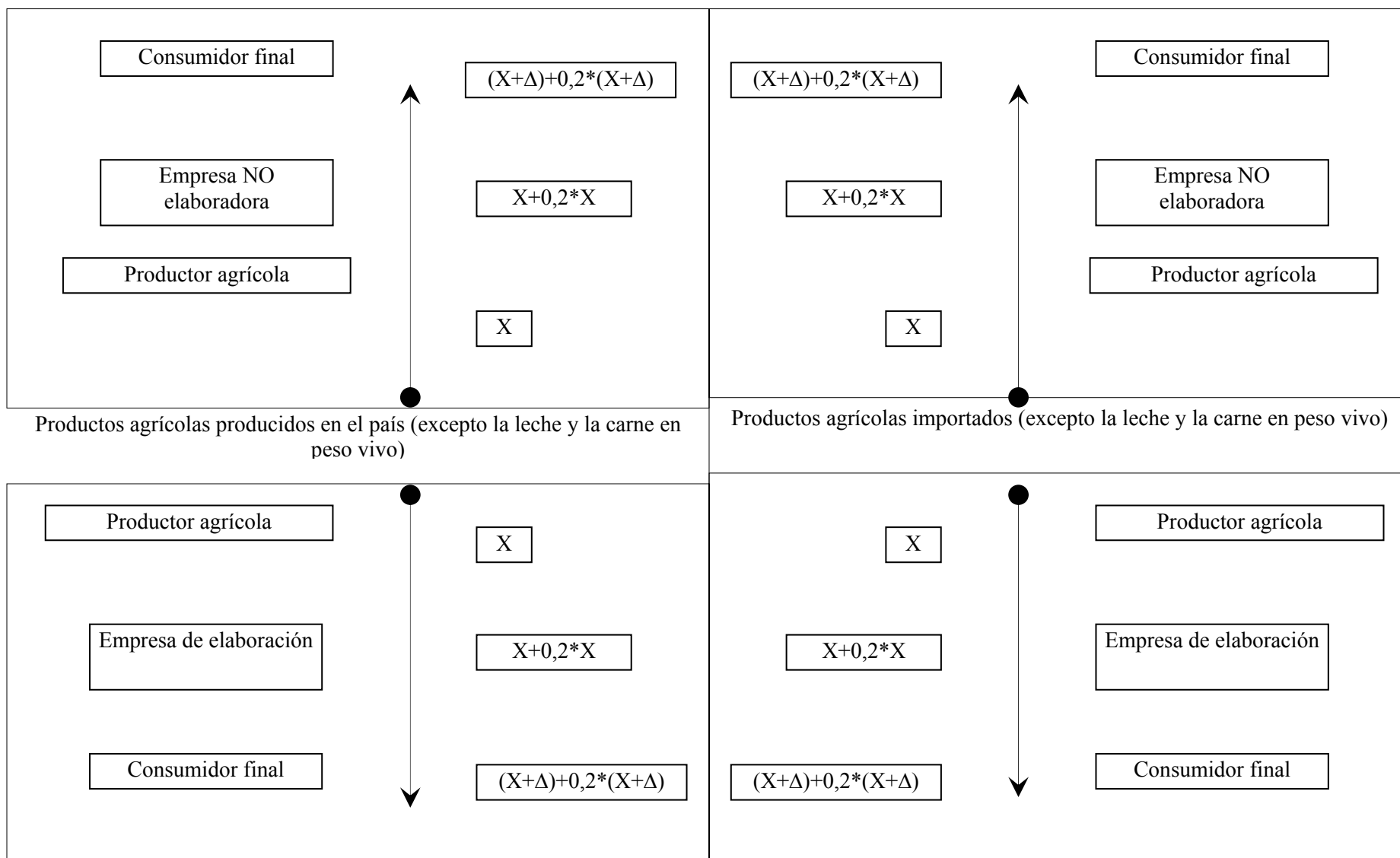
Régimen especial del IVA para las empresas agrícolas

Mecanismo para la acumulación por las empresas agrícolas del IVA recibido de la venta de productos agrícolas que producen dichas empresas (excepto para la leche y la carne en peso vivo vendidas a las empresas de elaboración)



TL = cuota tributaria (cuantía del IVA pagado por el comprador de los productos a su vendedor);
TC = crédito fiscal resultante de la compra de los componentes del costo.

Esquemas de ventas para los productos agrícolas producidos en el país o importados



Hipótesis:

X = el precio de los productos agrícolas producidos en Ucrania (sin contar el IVA) es igual al precio de los productos agrícolas importados (sin contar el IVA);

Δ = valor añadido creado por una empresa elaboradora/no elaboradora.

ANEXO 2

Cuadro 17 a): Derechos de exportación aplicados actualmente por Ucrania

Partida arancelaria	Designación del producto	Tipo del derecho	Base legislativa	Fecha de supresión
01.02.90100	Ganado vivo: ganado joven de peso inferior o igual a 350 kg; ganado de peso superior a 350 kg	75 por ciento, pero al menos 1.500 € por tonelada	Ley N° 180/96-BP sobre el derecho de exportación de ganado vivo y pieles y cueros, de 7 de mayo de 1996	Ucrania aplicará una política de reducción gradual del nivel de los derechos de exportación. Algunos derechos podrían eliminarse. Ucrania no prevé consolidar los derechos de exportación en "cero"
01.02.90310	Terneras (bovinos hembras que no hayan parido nunca), vacas, toros, novillos, etc.	55 por ciento, pero al menos 540 € por tonelada	ídem	ídem
01.04.10	Animales vivos de la especie ovina	50 por ciento, pero al menos 390 € por tonelada	ídem	ídem
41.01	Cueros de bovino	30 por ciento, pero al menos 400 € por tonelada	ídem	ídem
41.02	Pieles de ovino	30 por ciento, pero al menos 1 € por cabeza	ídem	ídem
41.03.90000	Pieles de porcino únicamente	27 por ciento, pero al menos 170 € por tonelada	ídem	ídem
12 04.00900	Semillas de lino, incluso quebrantadas	17 por ciento	Ley N° 1033-XIV sobre los tipos de derechos de exportación para las semillas de algunos cultivos oleaginosos, de 10 de septiembre de 1999, modificada por la Ley N° 2555-III, de 21 de junio de 2001	ídem
12.06.00900	Semillas de girasol, incluso quebrantadas		ídem	ídem
12.07.99990	Semillas de sésamo bastardo solamente		ídem	ídem
7204.1000	- Desperdicios y desechos, de fundición	30 € por tonelada	Ley N° 216-IV sobre los derechos de exportación aplicados a los desechos de metales ferrosos, de 24 de octubre de 2002	ídem
	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:	30 € por tonelada	ídem	ídem
7204.21	-- De acero inoxidable:		ídem	ídem
7204.2110	--- Con un contenido de níquel superior o igual al 8 por ciento en peso (CECA)		ídem	ídem
7204.2190	--- Los demás (CECA)		ídem	ídem
7204.2900	-- Los demás		ídem	ídem
7204.3000	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados (CECA)		ídem	ídem
	- Los demás desperdicios y desechos:		ídem	ídem
7204.41	-- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes:		ídem	ídem

Partida arancelaria	Designación del producto	Tipo del derecho	Base legislativa	Fecha de supresión
7204.4110	--- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) (CECA)		ídem	ídem
	--- Recortes de estampado o de corte:		ídem	ídem
7204.4191	---- En paquetes (CECA)		ídem	ídem
7204.4199	---- Los demás		ídem	ídem
7204.49	-- Los demás:		ídem	ídem
7204.4910	--- Fragmentado (troceado) (CECA)		ídem	ídem
	--- Los demás:		ídem	ídem
7204.4930	---- En paquetes (CECA)		ídem	ídem
	---- Los demás:		ídem	ídem
7204.4991	----- En paquetes (CECA)		ídem	ídem
7204.4999	----- Los demás		ídem	ídem
7204.50	- Lingotes de chatarra:		ídem	ídem
7204.5010	-- De aceros aleados (CECA)		ídem	ídem
7204.5090	-- Los demás		ídem	ídem

Cuadro 17 b): Reducciones propuestas aplicables a derechos de exportación que ya se han adoptado

Código del producto conforme al UPC para la actividad económica exterior	Descripción del producto	En el momento de la adhesión	1 año después de la adhesión	2 años después de la adhesión	3 años después de la adhesión	4 años después de la adhesión	5 años después de la adhesión	6 años después de la adhesión
120400	Semillas de lino, incluso quebrantadas	16%	15%	14%	13%	12%	11%	10%
120600	Semillas de girasol, incluso quebrantadas	16%	15%	14%	13%	12%	11%	10%
1207999900	Semillas de sésamo bastardo	16%	15%	14%	13%	12%	11%	10%

Cuadro 17 c): Reducciones propuestas de los derechos de exportación, pendientes de adopción

Código del producto según el UPC para la actividad económica exterior	Descripción del producto	En el momento de la adhesión	1 año después de la adhesión	2 años después de la adhesión	3 años después de la adhesión	4 años después de la adhesión	5 años después de la adhesión	6 años después de la adhesión	7 años después de la adhesión	8 años después de la adhesión	9 años después de la adhesión	10 años después de la adhesión
0102	Animales bovinos vivos:											
0102 90 05 00	--- de un peso no superior a los 80 kg	50%	45%	40%	35%	30%	25%	20%	15%	10%		
0102 90 21 00	---- para sacrificio	50%	45%	40%	35%	30%	25%	20%	15%	10%		
0102 90 29 00	---- otros	50%	45%	40%	35%	30%	25%	20%	15%	10%		

Código del producto según el UPC para la actividad económica exterior	Descripción del producto	En el momento de la adhesión	1 año después de la adhesión	2 años después de la adhesión	3 años después de la adhesión	4 años después de la adhesión	5 años después de la adhesión	6 años después de la adhesión	7 años después de la adhesión	8 años después de la adhesión	9 años después de la adhesión	10 años después de la adhesión
0102 90 41 00	---- para sacrificio	50%	45%	40%	35%	30%	25%	20%	15%	10%		
0102 90 49 00	---- otros	50%	45%	40%	35%	30%	25%	20%	15%	10%		
0102 90 51 00	----- para sacrificio	50%	45%	40%	35%	30%	25%	20%	15%	10%		
0102 90 59 00	----- otros	50%	45%	40%	35%	30%	25%	20%	15%	10%		
0102 90 61 00	----- para sacrificio	50%	45%	40%	35%	30%	25%	20%	15%	10%		
0102 90 69 00	----- otros	50%	45%	40%	35%	30%	25%	20%	15%	10%		
0102 90 71 00	----- para sacrificio	50%	45%	40%	35%	30%	25%	20%	15%	10%		
010290 79 00	----- otros	50%	45%	40%	35%	30%	25%	20%	15%	10%		
0102 90 90 00	-- otros	50%	45%	40%	35%	30%	25%	20%	15%	10%		
0104	Ovejas y cabras vivas:											
0104 10 10 00	-- animales reproductores de raza	50%	45%	40%	35%	30%	25%	20%	15%	10%		
0104 10 50 00	--- corderos (hasta 1 año de edad)	50%	45%	40%	35%	30%	25%	20%	15%	10%		
0104 10 80 00	--- otros	50%	45%	40%	35%	30%	25%	20%	15%	10%		
4101	Cueros y pieles, en bruto, de bovino o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos	30%	29%	28%	27%	26	25%	24%	23%	22%	21%	20%
4102	Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la nota 1 c) de este capítulo:	30%	29%	28%	27%	26	25%	24%	23%	22%	21%	20%
4103 90 00 00	- otros	30%	29%	28%	27%	26	25%	24%	23%	22%	21%	20%